

DR 13 6

En Derecho Administrativo, don Tomás Ramón Fernández Rodríguez les explica el Derecho Administrativo y la Constitución. El comienzo del presente curso ha venido a coincidir con la aprobación de la Constitución que inicia una nueva etapa en la historia de España que todos nosotros, en cuanto ciudadanos, estamos llamados a protagonizar. Aunque solo fuera por esta razón, resulta absolutamente obligado prestar al nuevo texto constitucional la máxima atención.

Hay, sin embargo, otras muchas razones que nos atañen más directamente a quienes, como profesores o alumnos, nos dedicamos al estudio del derecho. La Constitución es la norma primera y fundamental de la que han de arrancar todas las demás en el futuro y con la que han de contrastar su validez las normas heredadas del pasado. El texto constitucional es explícito en ambos sentidos.

En lo que al primero se refiere es concluyente la declaración que se contiene en el artículo 9, apartado 1, según el cual los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución. Esta vinculación de los poderes públicos alcanza, por supuesto, a todos ellos y, por lo tanto, también a los propios órganos legislativos, cuyos productos, las leyes formales, son susceptibles de ser anulados a través del recurso de inconstitucionalidad si incurren en contradicción con los preceptos superiores de la Constitución. En lo que respecta al segundo, el párrafo tercero de la disposición derogatoria es absolutamente categórico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución. Para nosotros, los juristas, la historia comienza de nuevo. Hay todavía una tercera razón que nos obliga a prestar a este tema la máxima atención en cuanto profesores y estudiantes de derecho de una universidad a distancia.

Las obligadas peculiaridades de nuestro mutuo trabajo nos privan de la posibilidad de un diálogo directo en el que nosotros, profesores, podamos comentarles a ustedes, estudiantes, el nuevo marco constitucional en el que a partir de ahora van a tener que funcionar todas y cada una de las instituciones jurídicas. Tarea esta absolutamente necesaria en cualquier facultad de derecho, pues en todas ellas el problema es el mismo hoy por hoy. No existen libros adaptados a un texto constitucional en trance de nacer y no podrá haberlos, por obvias razones, en algún tiempo.

Hay algo, sin embargo, que podemos hacer y es utilizar la programación radiofónica de nuestra universidad con estos fines. Así lo hemos proyectado los profesores del Departamento de Derecho Administrativo y así vamos a realizarlo con la máxima ilusión en las posteriores emisiones. En cada una de ellas iremos exponiendo ante ustedes los grandes principios constitucionales sobre todas y cada una de las instituciones jurídico-administrativas conectando los preceptos de la Constitución que afectan a la estructura de las administraciones públicas, a su organización, a su funcionamiento y a su control.

El desarrollo de este programa se acomodará, sin embargo, a un criterio de flexibilidad. Creemos que esto es esencial porque la Constitución, siéndolo todo en principio, no es realmente nada si no se analiza en inmediato contacto con la realidad cotidiana. A lo largo del curso han de aparecer, sin duda, nuevos textos legales de diverso tipo en obligado desarrollo de los preceptos constitucionales.

Lógicamente, el análisis de estos deberá ir unido al de aquellos y, como su aparición escapa a nuestro control, todo lo que podemos hacer es flexibilizar nuestro propio programa para adaptarlo al ritmo que pueda adoptar la dinámica política y parlamentaria. Al proyectar en el seno de nuestro departamento esta orientación para nuestras emisiones radiofónicas, nos planteamos el problema de diversificar formalmente los programas de acuerdo con la forma habitual de partición del derecho administrativo en los planes de estudio en vigor. No hemos creído conveniente, sin embargo, adoptar tal criterio.

La promulgación de una nueva constitución es un acontecimiento demasiado importante como para someterlo a criterios de partición tan convencionales. Estimamos por ello que interesa a todos los estudiantes que cursan en nuestra Universidad Derecho Administrativo seguir en su totalidad el programa radiofónico preparado para nuestra disciplina. Para quienes hayan superado ya el primer curso, seguirá siendo muy útil tener oportunidad de reajustar los conocimientos ya adquiridos a los nuevos planteamientos que introduce el texto constitucional.

Para quienes se inician ahora en el estudio de la administración pública y de su derecho singular, no será en modo alguno impertinente que se familiaricen ya desde ahora con unas instituciones que van a tener que estudiar en profundidad dentro de unos pocos meses. A unos y a otros les conviene tener en la mente un panorama completo y no parcial del marco genérico en el que la constitución encuadra la organización administrativa y su actuación al servicio de la comunidad. Queda todavía una última cuestión sobre la cual a mí, como director del Departamento de Derecho Administrativo y como portavoz de mis compañeros, me interesa destacar ahora.

Es la siguiente. Toda enseñanza es el resultado de un diálogo entre profesores y alumnos o no es realmente nada, y ello tanto en la universidad tradicional como en esta universidad a distancia. Desde el momento en que el diálogo es necesario, es también posible.

La única diferencia es que para nosotros resulta un poco más difícil y nos exige un poco más de esfuerzo. Yo les exhorto por ello este diálogo. Si ustedes se limitan a escuchar las emisiones, algo habremos conseguido, sin duda, pero no todo lo que podemos y debemos conseguir.

No deben, pues, limitarse a escuchar. Deben acudir a sus tutores para comentar lo que han escuchado y si lo que han oído suscita en ustedes alguna duda mayor, deben ustedes dirigirse a nosotros pidiéndonos la correspondiente aclaración. Bastará para ello que se dirijan por escrito al Departamento de Derecho Administrativo.

Nosotros responderemos a sus consultas por los medios que resulten más apropiados en cada

caso. En las emisiones radiofónicas sucesivas, si ello nos supone una distorsión grave de su programación previa. Individualmente, por carta dirigida al consultante, si la cuestión planteada no tiene trascendencia general.

Colectivamente, mediante cartas circulares a los tutores de Derecho Administrativo, si la entidad del tema lo justifica. Por nosotros no quedará, pero deben ustedes ser conscientes que el diálogo exige por hipótesis dos interlocutores al menos y que el fruto de nuestras emisiones dependerá siempre de la atención que realmente las presten ustedes mismos y de lo que ustedes nos exijan a nosotros, los profesores del equipo docente central y los tutores de cada centro. A todos nosotros nos incumbe una parte de la responsabilidad final y todos nosotros estamos obligados a asumirla sin excusas mutuas.

Yo estoy seguro de que podemos contar con su interés. La reforma constitucional que ahora acaba de ultimarse no es sino un primer paso de un camino todavía largo de renovación institucional. A lo largo del proceso que hemos vivido en estos últimos tres años, lo político ha estado necesariamente en primer plano.

A partir de ahora, sin embargo, el Derecho Constitucional va a tener que compartir su obligado protagonismo con ese derecho público de todos los días que es el Derecho Administrativo. La Constitución exige ciertamente un desarrollo, pues son muchas las cuestiones que han quedado imprejuizadas en su texto y remitidas, bien por razones técnicas unas veces, bien por razones políticas otras, a un futuro tratamiento en leyes orgánicas. Esto no es todo sin embargo.

El aparato del Estado requiere con urgencia una ingente labor de puesta al día. Los temas, grandes temas todos ellos, están ya en la calle. La regulación del régimen local, esto es, el Estatuto Jurídico de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

El régimen estatutario de la función pública, cuyos problemas no pueden ignorarse. Toda la dinámica de transferencias competenciales necesaria para transformar un Estado unitario y centralizado, con varios siglos de tradición en esta línea, en un Estado regional construido sobre la base de comunidades políticas autónomas, etcétera, etcétera. Todo este proceso se dibuja ya en un horizonte inmediato y habrá que seguirlo con mucha atención porque su resultado obligado va a ser una remodelación completa del derecho administrativo.

Ese es justamente el objeto de nuestras emisiones. Si me permito llamarles la atención, sobre la extremada importancia que nuestro programa tiene objetivamente, no es sólo por aquello de que cada profesor tiende a creer siempre que su disciplina es la más importante, sino porque en efecto el nuevo texto constitucional produce una nueva concepción del aparato del Estado del que la organización administrativa viene a ser el eje operativo imprescindible. En las sucesivas emisiones podrán ustedes mismos comprobar la realidad de esta afirmación.

Derecho administrativo y constitución es el tema que ha explicado don Tomás Ramón Fernández Rodríguez en Derecho Administrativo.

